### PRONUNCIAMIENTO Nº 364-2024/OSCE-DGR

Entidad Gobierno Regional de Tacna – Sede Central

Referencia Licitación Pública N° 6-2024-GOB.REG.TACNA-1,

> convocada para la "Adquisición de camión volquete y camión cisterna para proyecto IOARR adquisición de volquete, cargador frontal, motoniveladora y tractor de orugas además de otros activos en el (la) Sub Gerencia de Equipo mecánico Distrito de Tacna, Provincia Tacna,

Departamento Tacna CUI 2588751".

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 26<sup>1</sup> de junio de 2024, subsanado el 5<sup>2</sup> de julio de 2024 y complementado el 10<sup>3</sup> de julio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante INVERSIONES ASTON **PERÚ S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

Respecto a la absolución de las consultas y/u Cuestionamiento N° 1

observaciones N° 10 y N° 32, referidas a la "Acreditación de especificaciones técnicas".

Cuestionamiento N° 2 Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 12, N° 34, N° 44, N° 46, N° 47

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Expediente N° 2024-0088869

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Expediente N° 2024-0091156

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

y  $N^{\circ}$  49, referidas a la "Disponibilidad de servicios y repuestos".

• <u>Cuestionamiento N° 3</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 17, referida al "Tipo de dirección hidráulica del ítem 1: camión volquete".

Cuestionamiento N° 4
 Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 19, N° 27 y N° 61, referidas a la "característica: radio AM/FM del ítem 1 e ítem 2".

• <u>Cuestionamiento N° 5</u> : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 31, N° 37 y N° 43, referidas al "Plazo de entrega del ítem 1 e ítem 2".

Cuestionamiento N° 6
 Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 33, referida al "Medio de presentación de la documentación: Mesa de partes física o Mesa de partes virtual".

• <u>Cuestionamiento N° 7</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 39, referida a la "Copia legible de la DUA de los bienes".

• <u>Cuestionamiento N° 8</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 42, referida a la "Condición: Nuevo, para el ítem 1 e ítem 2".

• <u>Cuestionamiento N° 9</u>

: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 48, referida a la "Mejora 3: Capacidad de carga sobre chasis del factor de evaluación: Mejoras a las especificaciones técnicas del ítem 1".

Cuestionamiento N° 10
 Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 50 y N° 51, referidas a la "Característica: Transmisión del ítem 2: camión cisterna".

• Cuestionamiento Nº 11 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 55, referida a la "Forma de pago".

De otro lado, es conveniente señalar que el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17 conforme al detalle siguiente: "(...) e indicar acorde al diseño del fabricante".

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación N° 17 no versa sobre cuestionar que en el tipo de dirección del camión volquete se solicite lo siguiente: "indicar acorde al diseño del fabricante", sino a que la Entidad aclare si pueden ofertar en el ítem 1: camión volquete, con dirección hidráulica integral.

Asimismo, <u>cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 34, N° 44, N° 46, N° 47 y N° 49</u> conforme al detalle siguiente: "(...) El taller instalar después de ganar la buena pro o (...)" (SIC).

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que las consultas y/u observaciones N° 34, N° 44, N° 46, N° 47 y N° 49 no versan sobre que el taller se instale después de la ganar la buena pro, sino a que la Entidad i) suprima la exigencia de contar con un taller para disponibilidad de servicios y repuestos debido a que considera que no es necesario y ii) suprima la exigencia relacionada a los talleres en la macro región sur debido a que limita la participación de postores y no debe ser un requisito para participar.

Además, <u>cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 35</u>, conforme al detalle siguiente: "(...). Los plazos deben interrumpirse si hay una observación o tacha de SUNARP, dado que esta situación será ajena al contratista (...)".

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación N° 35, no versa sobre la solicitud de interrumpir el plazo en caso exista una observación o tacha de SUNARP, dado que ello sería algo ajeno al contratista, sino a que la Entidad amplíe el plazo de entrega de la tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT debido a que los 30 días consignados inicialmente resultaban insuficientes.

Además, también <u>cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 54</u>, conforme al detalle siguiente: "(...). Los plazos deben interrumpirse si hay una observación o tacha de SUNARP, dado que esta situación será ajena al contratista (...)".

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación N° 54, no versa sobre la solicitud de detallar que contiene el "informe de verificación técnica y operatividad", sino a que la Entidad confirme que se debe realizar la capacitación por los ítems solicitados como máximo en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de las unidades vehiculares.

Adicionalmente, <u>cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 58</u>, conforme al detalle siguiente: "(...) Debe retirarse ese requisito con la finalidad de evitar subjetividades en las especificaciones técnicas y en las bases. La DUA (declaración única de aduanas) es un documento tributario del contratista y entregarlo lesiona el derecho a la reserva tributaria".

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación N° 58, no versa sobre suprimir el requisito referido a la Declaración única de Aduanas (DUA), sino a que la Entidad suprima la "cartilla o plan de mantenimiento (codificado y cuantificado)" debido a que omitió incluir este documento en el extremo referido a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que en el requerimiento señala que debe ser presentado en dicha etapa.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, estas devienen en extemporáneas; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento Nº 1

Respecto a la "Acreditación de especificaciones técnicas"

El recurrente INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, sosteniendo que el requisito incluido a razón de la absolución del comité de selección es excesivo y subjetivo, vale decir, lo referido a "cualquier otro documento técnico (emitidos por la marca del vehículo o Representante en el Perú) y/o Carta emitida por el Representante de la marca en el Perú, que lo acredite. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se deje sin efecto lo absuelto en la consulta u observación N° 10 del pliego absolutorio.

Asimismo, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 32, sosteniendo que la Entidad al no acoger la observación, es decir, no incluir todos los documentos que figuran en las especificaciones técnicas en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", está induciendo al error a los potenciales postores por mantener requisitos obligatorios escondidos, vulnerando así los principios de transparencia y publicidad del artículo 2 de la Ley N° 30225. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que incluya en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" todos los documentos de presentación obligatoria consignados en las especificaciones técnicas.

### **Pronunciamiento**

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

```
"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Para acreditar las características técnicas, el postor deberá presentar un cuadro comparativo de las características técnicas ofertadas, acompañado de la ficha técnica y/o folletos y/o instructivos y/o brochure o cualquier otro documento que lo acredite. Las características técnicas a acreditarse corresponden a:

ITEM I: CAMIÓN VOLQUETE

Desde MOTOR hasta TOLVA, del Anexo 1.

(...)

ITEM II: CAMIÓN CISTERNA

Desde MOTOR hasta TANQUE DE AGUA, del Anexo 1.

(...)

(...)
```

Considerando la afinidad de los anteriores cuestionamientos se procederá a realizar el correspondiente análisis conforme a los siguientes **dos (2) extremos**:

# A. Respecto de las características que deben ser acreditadas y quien debe emitir tales documentos

- Mediante la consulta y/u observación N° 10, el participante "GRUPPO AMBIENTALE S.A.C." solicitó precisar con exactitud i) cuál de las características deben ser acreditadas y ii) quien debe emitir tales documentos sustentatorios

Ante lo cual, el comité de selección señaló que todo documento técnico para acreditar las características técnicas debe ser emitido por la marca del vehículo o el representante en el Perú. Además, precisó que se han solicitado algunas características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas para el ítem 1, desde "motor hasta tolva" y para el ítem 2, desde "motor hasta tanque de agua", por lo que, el literal e) del numeral 2.2.1.1 quedará redactado, conforme a lo siguiente:

"e) Para acreditar las características técnicas, el postor deberá presentar un cuadro comparativo de las características técnicas ofertadas, acompañado de la ficha técnica y/o folletos y/o instructivos y/o brochure y/o cualquier otro documento técnico (emitidos por la marca del vehículo o Representante en el Perú) y/o Carta emitida por el Representante de la marca en el Perú, que lo acredite. Las

características técnicas a acreditarse corresponden a: (...)".

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar del presente procedimiento de selección consignan lo siguiente:

"En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general. (...)".

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>5</sup>, ratificó su absolución señalando que esta no resulta excesiva ni subjetiva, debido a que las precisiones que realizó respecto a i) cuales son las características que deben ser acreditadas y ii) quien debe emitir tales documentos sustentatorios; forma parte de lo solicitado en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección, no habiéndose vulnerado la normativa de contratación.

Asimismo, precisó que en el sector automotriz existen diversos tipos de documentos, (catálogos, fichas, brochure, etc) que son emitidos con fines publicitarios, de ventas, de entrenamiento, entre otros; y que son fácilmente identificados con el nombre o logotipo de la marca y/o representante en el país, los mismos que pueden obtenerse físicamente y/o de las páginas web de cada marca.

Así también, reiteró que para el ítem 1: camión volquete debe acreditarse las características "desde motor hasta tolva" y para el ítem 2: camión cisterna debe acreditarse "desde motor hasta tanque de agua".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

En esa misma línea, precisó que la razón de incluir a la "Carta emitida por el Representante de la marca en el Perú" es para poder acreditar lo que no se encuentre en la documentación técnica manteniendo la veracidad de la misma.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del recurrente está orientada a que, la Entidad deje sin efecto lo absuelto en la consulta u observación N° 10 del pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u><sup>6</sup> que la "Carta emitida por el Representante de la marca en el Perú" tiene como fin poder acreditar lo que no se encuentre en la documentación técnica manteniendo la veracidad de la misma.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

# B. Respecto de la inclusión de documentos en el extremo "Documentos para la admisión de la oferta"

- Mediante la consulta y/u observación N° 32, el participante "INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C." solicitó incluir en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" todos los requisitos consignados en las especificaciones técnicas que no figuran en los documentos de presentación obligatoria, a efectos de evitar que los postores cometan errores al momento de presentar la documentación.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que aunque el participante no haya precisado cuáles serían los "documentos de presentación obligatoria" que no se habrían consignado en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

oferta", en el literal e) del numeral 2.2.1.1 señaló que se puede presentar cuadros comparativos donde se indique los valores, marcas, pesos, dimensiones, materiales, configuraciones, características de cualquier índole u otras bondades técnicas que quieran señalar; las cuales deben ser acreditadas con los documentos solicitados, esto es, la ficha técnica y/o folletos y/o instructivos y/o brochure y/o cualquier otro documento técnico (emitidos por la marca del vehículo o Representante en el Perú) y/o Carta emitida por el Representante de la marca en el Perú, que lo acredite.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>7</sup>, rectificó su absolución señalando que a pesar que el recurrente no señaló cuales son los "requisitos obligatorios escondidos o asolapados" a efectos de un mejor entendimiento de lo consignado en el literal e) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", dicho extremo quedará redactado conforme lo siguiente:

"e) Cada postor deberá presentar un cuadro comparativo de lo que oferta, con todas las características técnicas (Anexo 1). Solamente deberá acreditar con fichas técnicas y/o folletos y/o instructivos y/o brochure y/o cualquier otro documento técnico (emitido por la marca del vehículo o representante en el Perú) y/o carta emitida por el representante de la marca en el Perú, las características técnicas desde "MOTOR hasta TOLVA" para el ítem I: camión volquete, y desde "MOTOR hasta TANQUE DE AGUA" para el ítem II: camión cisterna, del Anexo 1".

Con relación a ello, cabe señalar que, las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas que no fueron precisadas en el citado Informe, su acreditación en la oferta se entenderá acreditado mediante la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo Nº 3).

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del recurrente está orientada a que, la Entidad incluya en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" todos los documentos de presentación obligatoria consignados en las especificaciones técnicas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

<u>Se adecuará</u> el literal e) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

# "2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

*(...)* 

e) Cada postor deberá presentar un cuadro comparativo de lo que oferta, con todas las características técnicas (Anexo 1). Solamente deberá acreditar con fichas técnicas y/o folletos y/o instructivos y/o brochure y/o cualquier otro documento técnico (emitido por la marca del vehículo o representante en el Perú) y/o carta emitida por el representante de la marca en el Perú, las características técnicas desde "MOTOR hasta TOLVA" para el ítem I: camión volquete, y desde "MOTOR hasta TANQUE DE AGUA" para el ítem II: camión cisterna, del Anexo 1

Para acreditar las características técnicas, el postor deberá presentar un cuadro comparativo de las características técnicas ofertadas, acompañado de la ficha técnica y/o folletos y/o instructivos y/o brochure y/o cualquier otro documento técnico (emitido por la marca del vehículo o Representante en el Perú) y/o Carta emitida por el Representante de la Marca en el Perú, que lo acredite. Las características técnicas a acreditarse corresponden a:

## **ITEM I: CAMIÓN VOLQUETE**

Desde MOTOR hasta TOLVA, del Anexo 1.

<i>VEHÍCULO</i>	SOLICITADO	OFERTADO	FORMA DE ACREDITACIÓN
Denominación	Camión Volquete de 15 m3.		
Cantidad	Tres (03)		
Marca	Indicar.		
Modelo	Indicar.		
Procedencia	Indicar.		
4ño modelo	2024 mínimo.		
Condición	Nuevo, sin uso. De acuerdo a D.S. Nro.019-2018-MTC, Anexo II, Definición Nro.66. (De ser el caso, el Documento emitido por Fabricante y/o Ensamblador, describe las distancias aproximadas de recorrido entre: planta de fabricación – ciudad sede del importador del vehículo en el Perú – Almacén Central (Tacna), y se entrega junto a las unidades vehiculares.		Anexo N° 3: cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III.
MOTOR			
Marca	De la misma marca del vehículo.		
Modelo	Indicar.		

Nro. De cilindros	06 en línea.		
Cilindrada	No mayor a 12,882		
	cm3.		
Potencia máx.	449 CV a 500 CV.		
Torque máx.	2,200 Nm a 2,500 Nm.		
Combustible	Diesel.		
Emisiones	Euro V mínimo.		
Características	Mínimo: Turbo		
	alimentado, post		
	enfriado, inyección		
	directa, control		
	electrónico. Indicar.		
<i>TRANSMISIÓN</i>			
Marca	Indicar.		
Modelo	Indicar.		
Тіро	Manual sincronizada		
	y/o semi automatizada		
	y/o automatizada		
Numero de	Mínimo: 12 velocidades		
velocidades	hacia adelante y 02		
	velocidades hacia atrás.		
	Indicar.		
Tracción	6 X 4		
Ejes posteriores	Con cubos reductores.		
DIRECCIÓN			
Tipo	Hidráulica asistida o hidráulica integral		
<b>EMBRAGUE</b>			
Tipo	Monodisco mínimo, indicar.		
FRENOS	inaicar.		
De servicio	Indicar.		
De estacionamiento	Indicar.		
Freno auxiliar	Indicar.		
AROS Y	mulcur.		
NEUMÁTICOS			
Tipo y medida de	Indicar		
aro	TIME		
Medidas de	Indicar	1	
neumáticos	1110000000		
Llanta de repuesto	Indicar		
SUSPENSIÓN			
Eje delantero	Muelles o ballestas		
Ejes posteriores	Muelles o ballestas		
_, , , , ,	, - : - · · · · · · · · · · · · · · · · ·	+	
SISTEMA			
SISTEMA ELÉCTRICO	Indicar		
SISTEMA	Indicar		

		1
Capacidad de	30,000 kg mínimo.	
carga sobre el		
chasis		
Peso neto sin	Indicar.	
carrocería		
CABINA		
Equipamiento	Mínimo: Tablero de	
1 1	instrumentos, display de	
	computadora a bordo,	
	radio FM (Obligatorio),	
	Frecuencia AM	
	(opcional), cinturones de	
	seguridad, tapasoles,	
	ajuste de columna al	
	volante, espejos	
	retrovisores, elevalunas	
	eléctricos, aire	
	acondicionado, indicar.	
TOLVA	deonarcionado, marcar.	
Capacidad	15 m3	
<u>Тіро</u>	Semirroquera	
11p0		
Eabricante:		
Fabricante:	Razón Social	
Fabricante:	(Adjuntar copia de	
Fabricante:	(Adjuntar copia de Autorización de Planta,	
Fabricante:	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de	
Fabricante:	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de	
Fabricante:	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte	
Fabricante:	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el	
	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)	
Fabricante:  Materiales	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE) Acero estructural y de alta	
Materiales	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)	
Materiales Características	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo) Para la estructura: Acero	
Materiales Características mínimas	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor,	
Materiales  Características mínimas Describir	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta.	
Materiales  Características mínimas Describir características	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta.	
Materiales  Características mínimas Describir características	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta.	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico. Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores,	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico. Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta llantas con sistema de	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta llantas con sistema de izaje, porta conos, porta	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta llantas con sistema de	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta llantas con sistema de izaje, porta conos, porta	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta llantas con sistema de izaje, porta conos, porta tacos, porta extintor, porta	
Materiales  Características mínimas Describir características técnicas, según	(Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Acero estructural y de alta resistencia (anti abrasivo)  Para la estructura: Acero estructural para bastidor, cajón, visera y compuerta. Acero de alta resistencia para la cobertura. Puntos de engrase en bisagras y cilindro hidráulico.  Cerrojos de compuerta. Accesorios: Escalera lateral, protección para faros posteriores, escarpines frontales y posteriores de jebe, porta llantas con sistema de izaje, porta conos, porta tacos, porta extintor, porta pico y pala.	

	hidráulico, limitador de		
	carrera de cilindro		
	hidráulico, tanque de		
	_		
	reserva hidráulico,		
	válvulas, filtro,		
	mangueras, y		
	accionamiento neumático		
	controlado de cabina.		
	Para el acabado:		
	Tratamiento superficial		
	con pintura base		
	1 -		
	anticorrosivo y acabado		
	en esmalte (color		
	proporcionado por la		
	entidad), luces laterales,		
	cinta reflectiva y logotipo		
	institucional a ambos		
	lados.		
	El diseño y dimensiones		
	del logotipo institucional,		
	así como el color de la		
	tolva, serán		
	proporcionados por la		
	entidad el día siguiente de		
	la suscripción del		
	contrato, notificándose al		
	contratista vía correo		
	electrónico.		
	ciecironico.		
<b>EQUIPAMIENTO</b>			
Descripción	Mínimo: manual de		
z eser iperen	operación y		
	mantenimiento,		
	Preferentemente manual		
	de partes, Caja de		
	herramientas con: Juego		
	de herramientas básicas:		
	mínimo juego de		
	desarmadores planos y		
	estrellas 04 piezas, 01		4
	juego de llaves		Anexo N° 3:
	hexagonales, 01 juego de		cumplimiento de
	llaves mixtas mínimo 12		las
	piezas; 01 juego de		especificaciones
		I	técnicas
	alicates de mecánico y		
	electricista, 01 juego de		contenidas en el
	electricista, 01 juego de dados (mínimo 12		contenidas en el numeral 3.1 del
	electricista, 01 juego de dados (mínimo 12 unidades) de encastre de		
	electricista, 01 juego de dados (mínimo 12		numeral 3.1 del

	filtro, engrasadora de mano, 01 extintor de 09 kg. como mínimo instalado en el vehículo, circulina, 02 conos de seguridad, 02 triángulos de seguridad; 01 botiquín de primeros auxilios equipado con lo básico e instalado en el vehículo, 01 gata hidráulica de 20 Ton, 01 kit de insumos (filtros, aceites y otros) para los primeros 03 mantenimientos preventivos de acuerdo a fábrica. Indicar.		
--	--	--	--

# ITEM II: CAMIÓN CISTERNA

Desde MOTOR hasta TANQUE DE AGUA, del Anexo 1.

VEHÍCULO	SOLICITADO	OFERTADO	FORMA DE ACREDITACIÓN
Denominación	Camión Cisterna de 5000 galones.		
Cantidad	Uno (01).		
Marca	Indicar.		
Modelo	Indicar.		
Procedencia	Indicar.		
Año modelo	2024 mínimo.		
Condición	Nuevo, sin uso. De acuerdo a D.S. Nro.019-2018-MTC, Anexo II, Definición Nro.66. (De ser el caso, el Documento emitido por Fabricante y/o Ensamblador, describe las distancias aproximadas de recorrido entre: planta de fabricación – ciudad sede del importador del vehículo en el Perú – Almacén Central (Tacna), y se entrega junto a las unidades vehiculares.		Anexo N° 3: cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III.

MOTOR		
Marca	De la misma marca	
	del vehículo.	
Modelo	Indicar.	
Nro. De cilindros	06 en línea.	
Cilindrada	No mayor a 12,700	
	cm3.	
Potencia máx.	<i>De 358 CV a 450 CV.</i>	
Torque máx.	De 1,234 Nm a 2,350	
•	Nm.	
Combustible	Diésel.	
Emisiones	Euro V mínimo.	
Características	Mínimo: Turbo	
	alimentado, post	
	enfriado, inyección	
	directa, control	
	electrónico. Indicar.	
TRANSMISIÓN		
Marca	De la misma marca	
	del Vehículo. Indicar.	
Modelo	Indicar.	
Tipo	Manual sincronizada	
	y/o semi	
	automatizada y/o	
	automatizada	
Numero de	Mínimo: 12	
velocidades	velocidades hacia	
	adelante y 02	
	velocidades hacia	
	atrás. Indicar.	
Tracción	6 X 4.	
Ejes posteriores	Con cubos reductores.	
<u>DIRECCIÓN</u>		
Тіро	Hidráulica asistida,	
	indicar.	
<b>EMBRAGUE</b>		
Tipo	Monodisco mínimo,	
	indicar.	
FRENOS		
<u>De servicio</u>	Indicar.	
<u>De estacionamiento</u>	Indicar.	
Freno auxiliar	Indicar.	
AROS Y		
<u>NEUMÁTICOS</u>		
Tipo y medida de	Indicar.	
aro		
Medidas de	Indicar.	
neumáticos		
Llanta de repuesto	Indicar.	
<u>SUSPENSIÓN</u>		
Eje delantero	Por muelles, indicar.	

Ejes posteriores	Por muelles, indicar.	 	
SISTEMA			
ELÉCTRICO			
Tipo	Indicar.		
PESO Y CARGA			
PBV (técnico)	30,000 kg mínimo.		
Capacidad de	21,000 kg mínimo.		
carga sobre el			
chasis			
Peso neto sin	Indicar.		
carrocería			
CABINA			
Equipamiento	Mínimo: Tablero de		
	instrumentos, display		
	de computadora a		
	bordo, radio <b>FM</b>		
	(Obligatorio),		
	Frecuencia AM		
	(opcional), cinturones		
	de seguridad,		
	tapasoles, ajuste de columna al volante,		
	espejos retrovisores,		
	elevalunas eléctricos,		
	•		
	Laire acondicionado		
	aire acondicionado, indicar.		
TANQUE DE AGUA	aire acondicionado, indicar.		
AGUA	indicar.		
_	indicar. 5,000 galones para		
AGUA	5,000 galones para agua de regadío.		
<b>AGUA</b> Capacidad	indicar. 5,000 galones para		
<b>AGUA</b> Capacidad	5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36,		
AGUA Capacidad Materiales	5,000 galones para agua de regadio. Acero ASTM A-36, indicar.		
AGUA Capacidad Materiales	5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social		
AGUA Capacidad Materiales	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de		
AGUA Capacidad Materiales	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de		
AGUA Capacidad Materiales	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y		
AGUA Capacidad Materiales	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos		
AGUA Capacidad Materiales	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte		
AGUA Capacidad Materiales	indicar.  5,000 galones para agua de regadio. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante Características	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Para la estructura:		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas Describir	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Para la estructura:		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas Describir características	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Para la estructura: De sección		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas Describir características técnicas, según	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE) Para la estructura: De sección semielíptica/elíptica.		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas Describir características	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Para la estructura: De sección semielíptica/elíptica. Bastidor, cuerpo,		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas Describir características técnicas, según	indicar.  5,000 galones para agua de regadío. Acero ASTM A-36, indicar. Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Para la estructura: De sección semielíptica/elíptica. Bastidor, cuerpo, rompeolas, tuberías, tina superior con		
AGUA Capacidad Materiales Fabricante  Características mínimas Describir características técnicas, según	indicar.  5,000 galones para agua de regadío.  Acero ASTM A-36, indicar.  Razón Social (Adjuntar copia de Autorización de Planta, para por lo menos, de Fabricación y Montaje de Vehículos de Transporte Terrestre, emitido por el PRODUCE)  Para la estructura: De sección semielíptica/elíptica. Bastidor, cuerpo, rompeolas, tuberías,		

superior, cañón de riego manual regulable, escalera, barra de riego por gravedad controlado neumáticamente de 3", guardafangos, escarpines de jebe, parachoque posterior, y 01 válvula de salida libre de 4", mínimo. Accesorios: Porta llanta, porta extintor, porta conos, porta tacos, porta mangueras laterales. Para sistema <u>hidráulico</u>: Toma de fuerza PTO, bomba hidráulica, tanque de reserva hidráulico, mangueras hidráulicas, válvula reguladora, bomba centrífuga de 3" mínimo para carga y descarga, manguera de succión de 5 metros mínimo con acople rápido y canastilla check, manguera de descarga de 5 metros mínimo con acople rápido, dos aspersores de 3" posteriores tipo "pico de pato" comandados desde cabina neumáticamente Para el acabado: Tratamiento superficial con pintura base anticorrosivo interno y externo, pintado externo en color proporcionado por la entidad, luces

	laterales y posteriores, cinta reflectiva y logotipo institucional a ambos lados. El diseño y dimensiones del logotipo institucional, así como el color del tanque de agua, serán proporcionados por la entidad el día siguiente de la suscripción del contrato, notificándose al contratista vía correo electrónico.		
<b>EQUIPAMIENTO</b> Descripción	Mínimo: manual de operación y		
	mantenimiento, Preferentemente manual de partes, Caja de herramientas con: Juego de herramientas básicas: mínimo juego de desarmadores planos y estrellas 04 piezas, 01 juego de llaves hexagonales, 01 juego de llaves mixtas mínimo 12 piezas; 01 juego de alicates de mecánico, y electricista, 01 juego de dados (mínimo 12 unidades) de encastre de 3/4" con palanca corrediza, extractor de filtro, engrasadora de mano, 01 extintor de 09 kg. como mínimo instalado en el vehículo, 02 conos de seguridad, 02 triángulos de seguridad; 01 botiquín de primeros auxilios equipado con	Anexo N° 3: cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III.	

	lo básico e instalado en el vehículo, 01 gata hidráulica de 20 Ton, 01 kit de insumos (filtros, aceites y otros) para los primeros 03 mantenimientos preventivos de acuerdo a fábrica. Indicar.	
()".		

- Se deberá tener en cuenta<sup>8</sup> que las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas que no han sido precisadas en el informe técnico, su acreditación en la oferta se entenderá acreditado mediante la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo Nº 3).
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe</u> <u>técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento N° 2

Respecto a la "Disponibilidad de servicios y repuestos".

El recurrente **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 12, N° 34, N° 44, N° 46, N° 47 y N° 49, sosteniendo que el comité de selección al solicitar que el contratista cuente con un taller para

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

asegurar el cambio de piezas o repuestos (disponibilidad de servicios y repuestos) está limitando la participación de postores. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que el taller se acredite para la firma del contrato.

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 5.1.1.10 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### "5.1.1.10 Disponibilidad de servicios y repuestos

El postor deberá acreditar la existencia de concesionarios propios o talleres autorizados para el servicio técnico de los vehículos en algunas de las regiones de: Tacna, Moquegua y/o Arequipa; así como la disponibilidad de repuestos en los mismos".

De otro lado, de la revisión del literal G "Disponibilidad de servicios y repuestos" del ítem N° 1 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS		
Evaluación:	LOCALIDAD 1:	
Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor, por un período de 02 años.	puntos	05
LOCALIDAD 1: REGIÓN TACNA	LOCALIDAD 2:	
LOCALIDAD 2: REGIÓN MOQUEGUA Y AREQUIPA	20 011212112 20	03
Acreditación:	puntos	
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada. ()"		

Además, de la revisión del literal G "Disponibilidad de servicios y repuestos" del ítem N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS		
Evaluación:	LOCALIDAD 1:	
Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor, por un período de 02 años.	puntos 05	;
LOCALIDAD 1: REGIÓN TACNA LOCALIDAD 2: REGIÓN MOQUEGUA Y AREQUIPA	LOCALIDAD 2:	3

Acreditación:	puntos
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.	

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 12, N° 34, N° 44, N° 46, N° 47 y N° 49, se solicitó lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación Nº 12: se solicitó aceptar que sea la marca quien cuente con concesionarios propios o talleres autorizados para el servicio técnico de los vehículos, a efectos de fomentar la pluralidad de postores y así evitar posibles direccionamientos; ante lo cual el comité de selección precisó que los concesionarios o talleres autorizados son de la misma marca del vehículo, considerando que debe ser acreditado con carta del fabricante o distribuidor autorizado de la marca en cualquiera de las regiones del país.
- Mediante la consulta y/u observación Nº 46: se solicitó suprimir la exigencia relacionada a los talleres en la macro región sur debido a que limita la participación de postores y no debe ser un requisito para participar; ante lo cual, el comité de selección señaló que se requiere que el postor garantice por lo menos un centro de atención (autorizado por el representante de la marca en el Perú), en cualquier región del país, por lo que suprimirá el numeral 5.1.12.2 "Soporte técnico" debido a que en el numeral 5.1.1.10 "Disponibilidad de servicios y repuestos" realizaron mayor precisión al respecto.
- Mediante las consultas y/u observaciones N° 34, N° 44, N° 47 y N° 49: se solicitó, suprimir la exigencia de contar con un taller para disponibilidad de servicios y repuestos debido a que considera que no es necesario. Asimismo, precisó que están dando puntaje por el cumplimiento de una condición consignada en las especificaciones técnicas.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que no existe ninguna limitación para la participación de los postores al considerar que se requiere por lo menos un concesionario o taller autorizado (entiéndase autorizado por el representante de la marca en el Perú), que brinde y asegure el soporte técnico en cualquier región del país para los vehículos a adquirirse ello como requerimiento técnico mínimo, por lo que, a efectos de no generar confusión optó por reformular el numeral 5.1.1.10 "Disponibilidad de servicios y repuestos", el cual quedará redactado, conforme a lo siguiente:

"5.1.1.10. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS
El postor deberá acreditar la existencia de <u>por lo menos un</u>
concesionario o taller autorizado por el Representante de la marca del
vehículo en el Perú, en cualquiera de las regiones del país.
Su acreditación es mediante Carta emitida por el Representante de la
marca del vehículo en el Perú, la misma que debe contener la dirección
exacta del establecimiento y ser entregada para el perfeccionamiento
del contrato".

Al respecto, cabe señalar que <u>el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.</u>

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por otro lado, cabe señalar que en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, de conformidad con la Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que <u>agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido</u> en las <u>especificaciones técnicas</u> o términos de referencia, según corresponda, <u>mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.</u>

Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N.º 2335-2008-TC-S1, ha señalado que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo."

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA9, ratificó su absolución señalando que en ningún momento indicó que la "Carta emitida por el Representante de la marca del vehículo en el Perú" debe ser presentada en la etapa de admisión de ofertas, sino por el contrario, en el numeral 5.1.1.10 del Capítulo III se indicó textualmente: "(...). Su acreditación es mediante Carta emitida por el Representante de la marca del vehículo en el Perú, la misma

\_

<sup>9</sup> Remitido mediante Trámite Documentario Nº 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

que debe contener la dirección exacta del establecimiento y <u>ser entregada para el</u> <u>perfeccionamiento del contrato</u>".

Asimismo, precisó que en el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II "Requisitos para perfeccionar el contrato" también se consignó la presentación de dicha carta.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del recurrente está orientada a que, la Entidad precise que el taller se acredite documentalmente para la firma del contrato; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

Se <u>deberá tener en cuenta<sup>10</sup></u> lo señalado en el informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACN A.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al "Tipo de dirección hidráulica del ítem 1: camión volquete"

El recurrente **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, sosteniendo que el comité de selección en el pliego absolutorio incluyó una característica al tipo de dirección del ítem 1: camión volquete, vale decir, modificó el tipo de dirección de "Hidráulica asistida, indicar" a "Hidráulica asistida o hidráulica integral"; lo cual contraviene el estudio de mercado realizado. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se deje sin efecto lo absuelto en la consulta u observación N° 17 del pliego absolutorio.** 

### **Pronunciamiento**

De la revisión del anexo N° 1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

# 

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 17, se solicitó aclarar si pueden ofertar el ítem 1: camión volquete, con dirección hidráulica integral; ante lo cual el comité de selección precisó que es válido ofertar direcciones tipo: hidráulica asistida o hidráulica integral.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>11</sup>, ratificó su absolución señalando que en el sector automotriz los mismos fabricantes denominan de diversas formas a la dirección hidráulica, como por ejemplo: "hidráulica asistida", "hidráulica integral", "asistida hidráulicamente", "dirección con asistencia hidráulica", etc.; a razón de ello optó por precisar en las bases que los postores en relación al ítem 1: camión volquete, pueden ofertar el tipo de dirección: "hidráulica asistida o hidráulica integral".

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>12</sup>, explicó que la dirección de un vehículo abarca desde el timón hasta las ruedas, para lo cual el conductor debe girar el timón hacia el sentido que quiera dirigir el vehículo. Es por ello, que los fabricantes de vehículos diseñaron una asistencia para este sistema la cual puede ser con energía hidráulica o eléctrica. Es así que, surgen las denominaciones "Direcciones hidráulicas" o "dirección hidráulica asistida", entre otras

De lo expuesto, se puede colegir que indistintamente de la denominación, la dirección hidráulica para el camión volquete tiene el mismo alcance, por lo que, dicha precisión no limitaría la participación de los potenciales postores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento; no obstante, considerando lo expuesto por la Entidad, resultaría oportuno que dicha característica se modifique de "Hidráulica asistida o hidráulica integral" a "Hidráulica asistida o Hidráulica integral o asistida hidráulicamente o dirección con asistencia hidráulica, entre

<sup>12</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

otras denominaciones que correspondan a la dirección hidráulica"; a efectos de no generar confusión entre los participantes.

Adicionalmente, precisó que en la indagación de mercado realizada se determinó que existen camiones volquete que cumplen con dicha característica técnica, <u>lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.</u>

Así también, cabe señalar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del "Formato de Resumen Ejecutivo" se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el tipo de dirección hidráulica.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se deje sin efecto lo absuelto en la consulta u observación N° 17 del pliego absolutorio y en la medida que la Entidad ha realizado precisiones sobre dicha absolución; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

<u>Se adecuará</u> la característica "Dirección" de la ficha técnica del ítem 1: camión volquete del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bass Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<u>ANEXO 01</u> TEM 1: CAMIÓN VOLQU Características técnicas	<u>VETE</u>
VEHÍCULO	
()	()
DIRECCIÓN	
Tipo	Hidráulica asistida o hidráulica integral o asistida hidráulicamente o dirección con asistencia hidráulica, entre otras denominaciones que correspondan a la dirección hidráulica
()	()

- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones,

permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento Nº 4

Respecto a la "característica: radio AM/FM del ítem 1 e ítem 2"

El recurrente **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 19, N° 27 y N° 61, sosteniendo que el comité de selección modificó la frecuencia de la radio de "radio AM/FM" a "radio FM (obligatorio), Frecuencia AM (opcional)", no obstante, señala que en la sierra se usa la frecuencia AM. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se deje sin efecto lo absuelto en las consultas u observaciones N° 19, N° 27 y N° 61.** 

### **Pronunciamiento**

De la revisión del anexo N° 1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<u>ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE</u> <u>Características técnicas</u>		
<i>VEHÍCULO</i>		
()	()	
CABINA		
Equipamiento	(), radio AM/FM, ()	
()	()	

VEHÍCULO	
()	()
CABINA	
Equipamiento	(), radio AM/FM, ()
()	()

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 19, N° 27 y N° 61, se solicitó lo siguiente:

- Mediante las consultas y/u observaciones N° 19 y N° 61: se solicitó suprimir exigencia referida a la radio AM debido a que dicho requerimiento resulta obsoleto y las marcas en sus modelos actuales ya no cuentan con tal función; ante lo cual, el comité de selección precisó que la frecuencia AM será opcional en base al principio de vigencia tecnológica tanto para el ítem 1: camión volquete como para el ítem 2: camión cisterna.
- Mediante la consulta y/u observación N° 27: se solicitó, considerar como opcionales a las exigencias referidas a: i) radio AM, ii) ajuste de columna al volante y iii) aire acondicionado con la finalidad de fomentar la pluralidad de marcas y postores; ante lo cual, el comité de selección señaló que la radio AM es opcional y lo referente al ajuste de columna al volante y aire acondicionado si es obligatorio.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>13</sup>, ratificó su absolución señalando que en las zonas altoandinas de la Región Tacna se usa tanto la frecuencia AM como la FM y el uso depende en sí del conductor, es decir, si lo usa para entretenimiento, existen muchas radios para sintonizar en ambas frecuencias (AM o FM) o mejor aún puede usar sus propios dispositivos (celulares, tablets, etc) y si en caso, opta por usarlo como medio de información, también existen diversas radios para sintonizar en ambas frecuencias (AM o FM) en las zonas de altoandina de Tacna.

Asimismo, mencionó que esta característica no tiene inherencia en el desempeño del vehículo, por lo que, mantiene lo señalado en el pliego absolutorio, esto es, "radio FM (obligatorio), Frecuencia AM (opcional)", es decir, los postores pueden presentar el bien con la frecuencia AM de manera opcional ya que dicha precisión no limita la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

participación de potenciales postores, sino por el contrario, amplía el requerimiento para fomentar la participación de los postores.

Así también, cabe señalar que de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del "Formato de Resumen Ejecutivo" se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el tipo de frecuencia; <u>lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.</u>

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se deje sin efecto lo absuelto en las consultas u observaciones N° 19, N° 27 y N° 61 del pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento N° 5

Respecto al "Plazo de entrega del ítem 1 e ítem 2"

El recurrente INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 31, N° 37 y N° 43, sosteniendo que el comité de selección al consignar que el plazo de entrega del ítem 1 e ítem 2, sea en "90 días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato"; está direccionando el proceso de selección a una persona o empresa que ya tiene el vehículo conforme lo solicitado en las bases, por lo que, asegura no existe pluralidad de postores con capacidad de cumplir con dicha condición, siendo lo razonable, un plazo de 180 días calendario. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se modifique el plazo de entrega del ítem 1 e ítem 2 de "90 días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato" a "180 días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato".

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### "1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo, según el siguiente detalle:

□ Plazo de ejecución del ITEM I - CAMIÓN VOLQUETE
El plazo de entrega del CAMIÓN VOLQUETE será de Noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.
□ Plazo de ejecución del ITEM II - CAMIÓN CISTERNA
El plazo de entrega del CAMIÓN CISTERNA será de Noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.
En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
()"

De otro lado, de la revisión del numeral 5.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"5.2 Lugar y plazo de entrega

Lugar de entrega

(...)

Plazo de entrega

□ Plazo de ejecución del ITEM I - CAMIÓN VOLQUETE

El plazo de entrega del CAMIÓN VOLQUETE será de Noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.

□ Plazo de ejecución del ITEM II - CAMIÓN CISTERNA

El plazo de entrega del CAMIÓN CISTERNA será de Noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.

Es así que, el participante INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., mediante las consultas y/u observaciones N° 31, N° 37 y N° 43, solicitó ampliar el plazo de entrega de los dos (2) ítems de "90 días calendario" a "180 días calendario"; ante lo cual el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, precisando que en la indagación de mercado determinaron que existen proveedores con capacidad de cumplir con un plazo de entrega de 90 días y otras en menor tiempo, por lo que, contaría con pluralidad de proveedores y marcas.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>14</sup>, ratificó su absolución señalando que estos vehículos existen en el mercado.

<sup>14</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>15</sup>, explicó que el estudio de mercado realizado determinó que existen proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento de los dos (2) ítems solicitados, esto incluye, el plazo de entrega de 90 días calendario, tal como: DIVE IMPORT S.A. (60 días calendario), VEQUIMAQ PERÚ S.A.C. (30 días calendario) y VOLVO PERÚ S.A. (90 días calendario), lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Por otro lado, precisó que las expresiones señaladas por el participante, tales como: "es sumamente reducido", "limita la participación de postores", "se pague más dinero", "vehículo configurado a medida", "direccionamiento (...) a una persona (...) que ya tiene el vehículo configurado", "especificaciones que (...) no son comunes", "vehículos personalizados", "es ilegal, en menos de 180 días", "camiones 0 kms", etc; solo denotan un desconocimiento total del participante con relación a la venta de los dos (2) ítems solicitados.

Por otra parte, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del "Formato de Resumen Ejecutivo" se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el plazo de entrega para los dos (2) ítems.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el plazo de entrega del ítem 1 e ítem 2 de "90 días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato" a "180 días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato"; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento Nº 6

Respecto al "Medio de presentación de la documentación: Mesa de partes física o Mesa de partes virtual"

El recurrente **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 33, sosteniendo que el comité de selección al no acoger lo solicitado en el pliego absolutorio, esto es, suprimir la exigencia de presentar la documentación original a través de mesa de partes presencial, está vulnerando el artículo 117 de la Ley 31465 que modifica la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en la cual se consigna la obligación de las entidades de contar con mesa de partes digital con atención de 24 horas y además, no se hace

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

discriminación ni clasificación de recepción documental, es decir, no precisa que documentos si son válidos para presentar mediante mesa de partes virtual y cuáles no. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se suprima la exigencia de presentar la documentación original a través de mesa de partes presencial y se consigne solo la presentación mediante mesa de partes digital.

## Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

## "2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la SEDE CENTRAL, MESA DE PARTE DE LA ENTIDAD, AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA), Distrito y Provincia de Tacna, Piso 1, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas.

*(...)* "

De otro lado, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### "2.5 FORMA DE PAGO

(...)

Dicha documentación se debe presentar en ALMACÉN CENTRAL DE LA ENTIDAD, sito en AV. MANUEL A. ODRIA N°695 – TACNA – TACNA – TACNA,

*(...)* "

Así también, de la revisión del numeral 5.11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"5.11 Conformidad y forma de pago

(...)

Forma de pago

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un ÚNICO PAGO, previa CONFORMIDAD emitido por el Residente del Proyecto e Inspector de la IOARR.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la

entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago (factura).
- •Guía de remisión.
- Garantía comercial.
- Orden de compra y/o contrato.
- Informe de conformidad del residente e inspector.
- Copia legible de la DUA de los bienes.
- •ACTA DE RECEPCIÓN debidamente suscrita por el residente, inspector, almacén central y representante de la empresa proveedora.
- INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVIDAD.
- ACTA DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y PRUEBA DE CAMPO.
- Panel fotográfico. (...)"

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 33, se solicitó precisar que la documentación exigida para el pago y en general toda la documentación a presentar ante la entidad, también se pueda presentar mediante la mesa de partes virtual de la Entidad, considerando lo estipulado en la Ley N° 31465 que modifica la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en la cual señala la obligación de las entidades de tener una mesa de partes digital con atención de 24 horas.

Ante lo cual el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, precisando que los documentos para la firma del contrato deben presentarse de manera presencial, argumentando que la garantía de fiel cumplimiento, al constituir una especie valorada debe presentarse de manera física, caso contrario, existe el riesgo que esta garantía pueda ser adulterada o falsa. Asimismo, respecto a la documentación de la forma de pago, necesariamente debe presentarse de manera física en la dirección consignada en las Bases del procedimiento de selección.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA¹6, ratificó su absolución argumentando que la razón por la que no aceptó incluir la mesa de partes digital es porque en la documentación para el pago se encuentran las "guías de remisión", "garantía comercial", entre otros, que necesariamente deben ser presentados en original por la envergadura de la contratación y considerando que esta será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República y otros entes fiscalizadores. Así también, indicó que solicitar la presentación de la documentación de manera física no afecta el equilibrio económico del contratista.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>17</sup>, añadió que la "garantía de fiel cumplimiento" y "contratos de consorcio" relacionados al perfeccionamiento del contrato deben presentarse necesariamente de manera física, por lo que, no es posible que sea presentado de manera virtual.

Considerando lo expuesto, es importante destacar que, si bien de acuerdo con las Bases Estándar, la Entidad debe indicar el lugar y dirección exacta donde debe dirigirse el postor ganador para presentar tanto la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato como para el pago; y en tanto, la Entidad ratificó la exigencia de la presentación física de los documentos, también se aprecia que cuenta con mesa de partes digital (https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001), por lo que, resultaría razonable considerar como medio alternativo para la presentación de documentos la mesa de partes digital.

En relación con ello, cabe traer a colación la Ley Nº 31465, Ley que modifica la Ley Nº 27444, a fin de facilitar la recepción documental digital, establece como obligación de que cada Entidad de la Administración Pública, cuenten con una mesa de partes digital cuyo horario de atención sea las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, según lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LPAG<sup>18</sup>

El horario de mesa de partes digital regulado en la Ley resulta razonable, debido a que restringir el horario de atención al horario de la mesa de partes física de la entidad carecía de sentido lógico respecto a las ventajas que podría ofrecer la virtualidad del medio de presentación de escritos a la entidad<sup>19</sup>

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que si bien la Entidad mediante su informe técnico precisó que no aceptaría la presentación de manera virtual de los documentos solicitados tanto para la suscripción del contrato como para el pago, esto no se condice con lo señalado en la Ley Nº 31465, la cual indica que es una obligación que cada Entidad de la Administración Pública, cuenten con una mesa de partes digital cuyo horario de atención sea las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, según lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LPAG.

En atención a ello, a efectos de no transgredir lo dispuesto en la Ley N° 31465, <u>se</u> incluirá la mesa de partes virtual como un medio opcional de presentación de los

<sup>19</sup> Al respecto, este criterio fue previamente establecido en la Resolución del INDECOPI N° 481-2021/SEL-INDECOPI4, emitida el 08 de julio de 2021, a través de la cual, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la restricción del horario de mesa de partes virtual constituía una barrera burocrática. De ello, se advierte que la Ley positiviza el criterio del INDECOPI a través de modificación normativa introducida en el artículo 117.1 de la LPAG.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024 <sup>18</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Artículo 117.- Recepción Documental 117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen". Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

documentos, solicitados tanto para la suscripción del contrato como para el pago, para lo cual, se deberá tener en cuenta las siguientes excepciones:

- Para la suscripción del contrato, solo la "garantía de fiel cumplimiento" y los "contratos de consorcio" deben ser presentados mediante la mesa de partes (presencial) por tratarse de documentos de presentación física en original.
- **Para los documentos del pago**, solo las "guías de remisión" y la "garantía comercial" deben ser presentados mediante la mesa de partes (presencial) por tratarse de documentos de presentación física en original.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la exigencia de presentar la documentación original a través de mesa de partes presencial y se consigne solo la presentación mediante mesa de partes digital; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

<u>- Se adecuará</u> el numeral 2.4 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

### 2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la SEDE CENTRAL, MESA DE PARTE DE LA ENTIDAD, AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA), Distrito y Provincia de Tacna, Piso 1, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas o vía mesa de partes virtual: <a href="https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001">https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001</a>; horario de atención de la mesa de partes digital será de 00:00 a 23.59 horas, el documento a) y c) para el perfeccionamiento del contrato (garantía de fiel cumplimiento y los contratos de consorcio, respectivamente) deben ser presentados en original.

- Se adecuará el numeral 2.5 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

### 2.5 FORMA DE PAGO

*(...)* 

Dicha documentación se debe presentar en ALMACÉN CENTRAL DE LA ENTIDAD, sito en AV. MANUEL A. ODRIA Nº695 – TACNA – TACNA – TACNA, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas o vía mesa de partes virtual: <a href="https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001">https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001</a>; horario de atención de la mesa de partes digital será de 00:00 a 23.59 horas. Asimismo, precisar que solo las guías de remisión y la garantía comercial deben ser presentados en original.

<u>- Se adecuará</u> el numeral 5.11 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

5.11 Conformidad y forma de pago

*(...)* 

Dicha documentación se debe presentar en ALMACÉN CENTRAL DE LA ENTIDAD, sito en AV. MANUEL A. ODRIA N°695 – TACNA – TACNA – TACNA, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas o vía mesa de partes virtual: <a href="https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001">https://mesadepartes.regiontacna.gob.pe/001</a>; horario de atención de la mesa de partes digital será de 00:00 a 23.59 horas. Asimismo, precisar que solo las guías de remisión y la garantía comercial deben ser presentados en original.

- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe</u> <u>técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7

Respecto a la "Copia legible de la DUA de los bienes"

El recurrente INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 39, sosteniendo que el comité de selección al no acoger lo sugerido en el pliego absolutorio, esto es, suprimir la copia de la DUA de los bienes; está exigiendo documentación innecesaria, la cual es de uso privado. Asimismo, señala que el año, modelo, etc de los ítems puede ser corroborado con la tarjeta de propiedad del vehículo o ingresando a la página web de SUNARP vehicular, por lo que, exigir la presentación de la copia legible de la DUA de los bienes resultaría innecesario. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se suprima la presentación de la copia legible de la DUA de los bienes de todo extremo de las bases del procedimiento de selección.

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

```
"2.5 FORMA DE PAGO

(...)

-Copia legible de la DUA de los bienes.

(...)"
```

Así también, de la revisión del numeral 5.11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

```
"5.11 Conformidad y forma de pago
(...)

Forma de pago
(...)

• Copia legible de la DUA de los bienes.
(...)"
```

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 39, se solicitó suprimir la exigencia referida a la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) debido a que según el participante dicho documento es de tipo tributario y de uso interno y está protegido por el derecho constitucional a la reserva tributaria, por lo que no puede exigirse su presentación como parte de la documentación para el pago; ante lo cual el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, precisando que no se vulnera ninguna reserva tributaria al exigir la presentación de la DUA como parte de la documentación para el pago y esta debe presentarse al momento de la entrega de los bienes.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante los Informes Técnicos N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>20</sup> y N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>21</sup>, ratificó su absolución argumentando que la razón por la que es necesario la presentación de la copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) es porque en dicho documento se puede acreditar de manera fehaciente diferentes datos del vehículo, entre ellos, verificar la condición de "vehículo nuevo" de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, mediante la numeración de la DUA, modelo del vehículo y procedencia; considerando que si bien

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

dichos vehículos contarán con tarjeta de propiedad, esta será entregada luego de la cancelación del vehículo en su totalidad.

Asimismo, precisó que la DUA será presentada al momento de la entrega de los vehículos (ejecución contractual) y no dentro de los documentos para el perfeccionamiento del contrato ni en la oferta.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la presentación de la copia legible de la DUA de los bienes de todo extremo de las bases del procedimiento de selección; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 8

Respecto a la "Condición: Nuevo, para el ítem 1 e ítem 2"

El recurrente **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 42, sosteniendo que el comité de selección al incluir en la condición: nuevo, sin uso, que esté "conforme al D.S N° 019-2018-MTC, Anexo II, Definición N° 66"; estaría favoreciendo a vehículos usados considerando que los que pueden haber sido utilizados por los concesionarios de la marca como demostraciones u otros puedan participar en los procedimientos de selección como si fuesen vehículos nuevos "cero kilómetros", por lo que, estaría vulnerando los principios de trato justo e igualitario. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se regule debidamente la condición: nuevo, sin uso; debido a que un vehículo usado no puede valor lo mismo que un 0 kilómetro.** 

### **Pronunciamiento**

De la revisión del anexo N° 1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<u>ANEXO 01</u> <u>ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE</u> <u>Características técnicas</u>				
VEHÍCULO				
()	()			

Condición	Nuevo, sin uso	
()	()	
<u>ÍTEM II: CAMIÓN CISTERNA</u> <u>Características técnicas</u>		
VEHÍCULO		
()	()	
Condición	Nuevo, sin uso	
()	()	

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 42, se solicitó precisar que nuevo es igual a "máximo 150 km de recorrido", caso contrario pueden aparecer ofertas con vehículos con "más de 5,000 km de recorrido" que han sido usados como demostración, con placas de exhibición, lo que generaría una competencia desleal, dado que, un vehículo usado tiene un costo por lo menos de -20% respecto al costo de un vehículo nuevo.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que nuevo se refiere a lo señalado en el numeral 66, Anexo II: Definiciones del D.S. 019-2018-MTC, por lo que, tanto para el ítem 1 como para el ítem 2, en la "condición: nuevo, sin uso", se precisa que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "CONDICIÓN:

Nuevo, sin uso.

De acuerdo a D.S. Nro.019-2018-MTC, Anexo II, Definición Nro.66. (De ser el caso, el Documento emitido por el Fabricante y/o Ensamblador, describe las distancias aproximadas de recorrido entre: planta de fabricación, ciudad sede del importador del vehículo en el Perú, Almacén Central (Tacna), y se entrega junto a las unidades vehiculares"

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>22</sup>, ratificó su absolución argumentando que según la definición señalada en el numeral 66 del

<sup>22</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

Anexo II: Definiciones del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, para considerar un vehículo bajo la condición de "Nuevo", se debe cumplir tres requisitos al momento de realizar la numeración de la Declaración Única de Aduanas (DUA), siendo estos los siguientes:

"66) <u>Vehículo nuevo</u>: Para fines aduaneros, registrales y comerciales se considera como vehículo nuevo aquel que, al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) en la SUNAT, cumple con los siguientes requisitos:

- 1. El año modelo corresponda al año de numeración de la DAM o, al año entrante o, como máximo, esté dentro de los dos (2) años anteriores al año de numeración de la DAM.
- 2. No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetro. Excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la Aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una Constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte y/u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.
- 3. No haya sido registrado en su país de origen, o de embarque, o de tránsito en ningún registro de vehículos de carácter oficial, ni tenga matricula o placa de rodaje otorgada por éstos.

Asimismo, precisó que a razón de esta definición optó por incluir en las Bases que se debe describir las distancias aproximadas de recorrido entre: planta de fabricación – ciudad sede del importador del vehículo en el Perú – almacén Central (Tacna).

Considerando lo expuesto, se puede colegir que dicha definición no hace referencia a una cantidad específica de kilómetros recorridos cuando en el odómetro figura un recorrido mayor a 150 km, por lo que, en estos casos para valorar a un vehículo como "Nuevo", se debe acreditar mediante una Constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador las distancias aproximadas de recorrido entre: planta de fabricación – ciudad sede del importador del vehículo en el Perú – almacén Central (Tacna).

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se regule debidamente la "condición: nuevo, sin uso"; debido a que un vehículo usado

no puede valor lo mismo que un 0 kilómetro; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento Nº 9

Respecto a la "Mejora 3: Capacidad de carga sobre chasis del factor de evaluación: Mejoras a las especificaciones técnicas del ítem 1"

El recurrente INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 48, sosteniendo que el comité de selección en el pliego absolutorio omitió responder lo solicitado, esto es, que la mejora N° 3 del factor de evaluación: mejoras a las especificaciones técnicas del ítem 1: camión volquete, no debe estar enfocado a la capacidad de carga sobre chasis, sino por el contrario, debe enfocarse al peso bruto vehicular, considerando que en la ficha técnica del camión o del chasis no va a figurar la capacidad de carga dado que esta depende del peso de la tolva. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que la entidad responda lo observado, esto es, que la mejora N° 3 del factor de evaluación: mejoras a las especificaciones técnicas, del ítem 1: camión volquete; no debe estar enfocado a la capacidad de carga sobre chasis, sino por el contrario, debe enfocarse al peso bruto vehicular

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas" de los ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM I: CAMIÓN VOLQUETE ()		
()	()	
I MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		

Evaluación:	(Máxi	imo 10 puntos)
MEJORA 01:	MF.JO	ORA 01:
POTENCIA:	MLoc	
Se evaluará en función a la potencia, el	Mayo	r a 449 hasta 480 CV:
cual debe superar el mínimo exigido en		02
las Especificaciones Técnicas.	punto	
Acreditación:	Mas c	de 480 CV:
Acreamación.	punto	
Se acreditará únicamente mediante la		~
presentación de Fichas Técnica.	MEJO	ORA 02:
MEJORA 02:		r a 2,200 hasta 2,350
TORQUE:	Nm:	02
Se evaluará en función al torque, el cual	punto	
debe superar el mínimo exigido en las	1 -	de 2,350 Nm:
Especificaciones Técnicas.		04
4 7	punto	S
Acreditación:	MEI	ORA 03:
Se acreditará únicamente mediante la	MEJC	)KA 03.
presentación de Fichas Técnica.	Mayo kg:	r a 30,000 hasta 32,000
MEJORA 03:	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	01
	punto	
CAPACIDAD DE CARGA SOBRE		
CHASIS:	Más c	de 32,000 kg:
Se evaluará en función a la capacidad	punto	02
de carga sobre chasis, el cual debe superar el mínimo exigido en las		
Especificaciones Técnicas.		
- 0		
Acreditación:		
()		
ITEM II: CAMI	ÓN CIS	STERNA
()		T
()		()
I MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONE	S	
TÉCNICAS		
Evaluación:		(Máximo 10 puntos)
MEJORA 01:		

POTENCIA:	
	I .
Se evaluará en función a la potencia, el cual	Mayor a 358 hasta 400 CV:
debe superar el mínimo exigido en las	3
Especificaciones Técnicas.	puntos
1 0	Más de 400 CV:
MEJORA 02:	5
	puntos
TORQUE:	F
Se evaluará en función al torque, el cual debe	MEJORA 02:
superar el mínimo exigido en las	
Especificaciones Técnicas.	Mayor a 1,234 hasta 1,800
zspoogramma ramman	Nm:
Acreditación:	3
nereumeton.	puntos
	Más de 1,800 Nm:
(/	mus de 1,000 mm.
	540
	5 puntos

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 48, se solicitó modificar la mejora N° 3 del factor de evaluación: mejoras a las especificaciones técnicas, del ítem 1: camión volquete; debido a que no debe estar enfocado a la capacidad de carga sobre chasis, sino por el contrario, debe enfocarse al peso bruto vehicular, considerando que el fabricante del chasis no es el fabricante de la tolva, por lo que, en la ficha técnica del camión o chasis no va a figurar cuál es la capacidad de carga, dado que esta depende del peso de la tolva; ante lo cual el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, sin brindar un sustento técnico que vaya acorde a la observación planteada por el participante.

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Asimismo, estos no pueden otorgar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni a los requisitos de calificación.

Así, de conformidad con la Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N.º 2335-2008-TC-S1, ha señalado que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de

los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo."

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante los Informes Técnicos N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>23</sup>, ratificó su absolución argumentando que al calificar como mejora "la capacidad de carga sobre chasis", no está calificando la capacidad de carga de la tolva. Asimismo, añadió que el peso de la tolva más la capacidad de carga de la tolva representa a la capacidad de carga "sobre chasis", el cual es un término básico conocido por empresas que se dedican al rubro automotriz, apareciendo en los catálogos de los fabricantes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que en relación al factor de evaluación "Mejoras a las Especificaciones Técnicas" requerido para el ítem N° 1 y N° 2, se advierte lo siguiente:

#### - Respecto a la mejora N° 1, N° 2 v N° 3 del ítem N° 1:

De lo expuesto, se advierte que en la Mejora N° 1, se pretende otorgar puntaje como mejora a una "mayor potencia del motor"; sin embargo, en la especificación técnica para la potencia se establece lo siguiente: "**potencia máx.: 449 CV a 500 CV**" con lo cual se advierte que en el referido factor de evaluación se está otorgando puntaje a lo establecido en el requerimiento, por lo que, la determinación del referido factor de evaluación no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Adicionalmente, es preciso indicar que, en la Mejora N° 2, se pretende otorgar puntaje como mejora a un "mayor torque"; sin embargo, en la especificación técnica para el torque se establece lo siguiente: <u>"torque máx.: 2200 NM a 2500 NM"</u> con lo cual se advierte que en el referido factor de evaluación se está otorgando puntaje a lo establecido en el requerimiento, por lo que, la determinación del referido factor de evaluación no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Asimismo, cabe señalar que en la Mejora N° 3, se pretende otorgar puntaje como mejora a una "mayor capacidad de carga sobre el chasis"; sin embargo, en la especificación técnica para la capacidad de carga sobre el chasis se establece lo siguiente: "capacidad de carga sobre el chasis: 30,000 kg mínimo" con lo cual se

\_

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

advierte que en el referido factor de evaluación se está otorgando puntaje a lo establecido en el requerimiento, por lo que, la determinación del referido factor de evaluación no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

# - Respecto a la mejora N° 1 y N° 2 del ítem N° 2:

De lo expuesto, se advierte que en la Mejora N° 1, se pretende otorgar puntaje como mejora a una "mayor potencia del motor"; sin embargo, en la especificación técnica para la potencia se establece lo siguiente "**potencia máx.: 358 CV a 450 CV**" con lo cual se advierte que en el referido factor de evaluación se está otorgando puntaje a lo establecido en el requerimiento, por lo que, la determinación del referido factor de evaluación no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Adicionalmente, es preciso indicar que, en la Mejora N° 2, se pretende otorgar puntaje como mejora a un "mayor torque"; sin embargo, en la especificación técnica para el torque se establece lo siguiente: "torque máx.: 1234 NM a 2350 NM" con lo cual se advierte que en el referido factor de evaluación se está otorgando puntaje a lo establecido en el requerimiento, por lo que, la determinación del referido factor de evaluación no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y en tanto la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad responda lo observado, esto es, que la mejora N° 3 del factor de evaluación: mejoras a las especificaciones técnicas, del ítem 1: camión volquete; no debe estar enfocado a la capacidad de carga sobre chasis, sino por el contrario, debe enfocarse al peso bruto vehicular; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se suprimirá</u> el factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas" del Ítem N° 1 y N° 2 consignadas en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas;
- Se redistribuirá su puntaje al factor de evaluación "Precio" del ítem N° 1 y N° 2.
- <u>Corresponderá</u> al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 10

Respecto a la "Característica: Transmisión del ítem 2: camión cisterna"

El recurrente **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 50 y N° 51, sosteniendo que la Entidad al mantener la condición: "Transmisión: de la misma marca del vehículo" está direccionando el procedimiento para vehículos con caja mecánica y descalifica los vehículos que tienen la opción de caja mecánica automatizada, por lo que, está vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de la Ley 30225. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que suprima la condición "Transmisión: de la misma marca del vehículo" para el ítem 2: camión cisterna.** 

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del anexo N° 1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Ĺ	<u>ANEXO 01</u> TEM 1: CAMIÓN VOLQUETE Características técnicas
VEHÍCULO	
()	()
TRANSMISIÓN	
()	()
Tipo	Mínimo manual sincronizada. Indicar
ÍT	EM II: CAMIÓN CISTERNA Características técnicas
VEHÍCULO	
()	()

TRANSMISIÓN	
()	()
Tipo	Mínimo manual sincronizada. Indicar

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 50 y N° 51, se solicitó modificar la condición transmisión del ítem 2: camión cisterna, de "la misma marca del vehículo" a "debe poder ser de otra marca que el chasis", debido a que según el participante de mantener dicha exigencia está direccionando el procedimiento a ciertos fabricantes; ante lo cual el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, precisando, entre otros, que los parámetros de configuración de un vehículo obedecen a un diseño en específico, más aún cuando pertenecen a una casa matriz, asegurando altos ratios de fiabilidad y de disponibilidad en su performance. Asimismo, indicó que el tren motriz (motor-transmisión) equivale a más del 70% de la configuración de un vehículo, siendo el corazón del mismo que le permite desplazarse.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA<sup>24</sup>, ratificó su absolución precisando que la transmisión debe ser de la misma marca del chasis debido a razones de configuración del vehículo (70% del vehículo: el tren motriz) y además, porque resulta ventajoso pertenecer a una misma marca o casa matriz considerando que los parámetros de diseño para la conducción, rendimiento, ahorro de combustible, configuraciones de terreno, entre otras, se interrelacionan para que el trabajo sea lo más eficiente posible. Así también, indicó que resulta ventajoso para la entidad porque le brinda la oportunidad de poder realizar procesos de estandarización para la gestión de sus repuestos en el futuro.

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 06-2024-GOB.REG.TACNA<sup>25</sup>, explicó que el estudio de mercado realizado determinó que existen proveedores con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento de los dos (2) ítems solicitados, esto incluye, la transmisión del camión cisterna, tal como lo siguiente:

- DIVE IMPORT S.A.: Maquinaria y transmisión de marca "Mercedes Benz".
- VEQUIMAQ PERÚ S.A.C.: Maquinaria y transmisión de marca "Scania".
- VOLVO PERÚ S.A.: Maquinaria y transmisión de la marca "Volvo.
- INTERNATIONAL CAMIONES DEL PERÚ S.A.: Maquinaria y transmisión de marca "Man".

Así también, cabe señalar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del "Formato de Resumen Ejecutivo" se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento, esto

<sup>24</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

<sup>25</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

incluye que la transmisión debe ser de la misma marca del vehículo, <u>lo cual tiene</u> calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la condición "Transmisión: de la misma marca del vehículo" para el ítem 2: camión cisterna; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

# Cuestionamiento N° 11

Respecto a la "Forma de

pago"

El recurrente INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 55, sosteniendo que el panel fotográfico consignado en el extremo "Forma de pago" de las bases del procedimiento de selección, le corresponde realizarlo a la Entidad al recibir los bienes, por lo que, no debe ser exigible para realizar el pago correspondiente. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se suprima el "panel fotográfico" de la documentación exigida para el pago en las bases del presente procedimiento de selección.

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

```
"2.5 FORMA DE PAGO

(...)

-Panel fotográfico.

(...)"
```

Así también, de la revisión del numeral 5.11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

```
"5.11 Conformidad y forma de pago
(...)
```

Forma de pago
(...)

• Panel fotográfico.
(...)"

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 55, se solicitó confirmar que el "panel fotográfico" consignado como parte de la documentación para el pago es responsabilidad de la entidad; ante lo cual el comité de selección aclaró que dicho documento es responsabilidad de la entidad y este contendrá los tres actos: recepción, verificación técnica y capacitación.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-JRZV-RI-ADQEQUIPOMECANICO-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA²6, rectificó su absolución adecuando la redacción referida al "Panel fotográfico de la entidad ilustrando la capacitación, entrenamiento y prueba de campo" debido a que ello será realizado y entregado por la entidad como parte de los requisitos para el pago, conforme a lo siguiente:

"(...)

• Informe de conformidad del residente e inspector, adjuntado Panel Fotográfico de la entidad ilustrando la Recepción y Verificación Técnica.

*(...)* 

- Panel fotográfico de la entidad ilustrando la Recepción y Verificación Técnica:
- (...) Prestaciones Accesorias

*(...,* 

- Informe de conformidad del residente e inspector, adjuntado Panel Fotográfico de la entidad ilustrando la Capacitación, Entrenamiento y Prueba de Campo.
- Panel fotográfico de la entidad ilustrando la Capacitación, Entrenamiento y Prueba de Campo.".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima el "panel fotográfico" de la documentación exigida para el pago en las Bases del presente procedimiento de selección; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

<u>- Se adecuará</u> el numeral 2.5 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<sup>26</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N° 2024-27416759-TACNA de fecha 26 de junio de 2024

# 2.5 FORMA DE PAGO (...)

## Prestación principal

(...)

- Informe de conformidad del residente e inspector, adjuntando Panel Fotográfico de la entidad ilustrando la Recepción y Verificación Técnica.

(...,

-Panel fotográfico de la entidad ilustrando la Recepción y Verificación Técnica. Prestaciones Accesorias

*(...)* 

-Informe de conformidad del residente e inspector, adjuntando Panel Fotográfico de la entidad ilustrando la Capacitación, Entrenamiento y Prueba de Campo.

-Panel fotográfico de la entidad ilustrando la Capacitación, Entrenamiento y Prueba de Campo.

<u>- Se adecuará</u> el numeral 5.11 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

5.11 Conformidad y forma de pago (...) Forma de pago – Prestación Principal (...)

- Informe de conformidad del residente e inspector, adjuntando Panel Fotográfico de la entidad ilustrando la Recepción y Verificación Técnica.

(...)

-Panel fotográfico de la entidad ilustrando la Recepción y Verificación Técnica.

Forma de pago – Prestaciones Accesorias (...)

-Informe de conformidad del residente e inspector, adjuntando Panel Fotográfico de la entidad ilustrando la Capacitación, Entrenamiento y Prueba de Campo.

-Panel fotográfico de la entidad ilustrando la Capacitación, Entrenamiento y Prueba de Campo.

*(...)* 

 Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

# 3.1 Respecto al costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES			
Pagar en	SEDE CENTRAL, AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA), Distrito y Provincia de Tacna, Piso 2, SUB GERENCIA DE TESORERIA, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas.		
Recoger en	SEDE CENTRAL, AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA), Distrito y Provincia de Tacna, Piso 4, SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas.		
Costo de bases ".	Impresa: S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)		

Asimismo, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

"1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]".

De lo expuesto, del numeral 1.10 del Capítulo I perteneciente a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que omitió precisar algunos extremos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Oficio N° 005-2024-CS (LP 06-2024)-GOB.REG.TACNA<sup>27</sup>, señaló lo siguiente:

"(...)

EL comité de selección indica que la redacción debe quedar de la siguiente manera:

# 1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (DIEZ CON 00/100 SOLES), en caja de la Entidad (Gobierno Regional de Tacna), sito en AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA) TACNA – TACNA - TACNA, debiendo recabar las Bases en la Sub Gerencia de Abastecimientos ubicada en la misma dirección en el cuarto piso"

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 1.10 del Capítulo I perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

#### "1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (DIEZ CON 00/100 SOLES), en caja de la Entidad (Gobierno Regional de Tacna), sito en AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA) TACNA – TACNA - TACNA, debiendo recabar las Bases en la Sub Gerencia de Abastecimientos ubicada en la misma dirección en el cuarto piso.

<del>Pagar en</del>	SEDE CENTRAL, AV. MANUEL A. ODRIA NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA), Distrito y Provincia de Tacna, Piso 2, SUB GERENCIA DE TESORERIA, en el
<del>Recoger</del>	Horario de 8:00 a 15:30 horas. SEDE CENTRAL, AV. MANUEL A. ODRIA
<del>en</del>	NRO. 1245 (VILLA PANAMERICANA), Distrito y Provincia de Tacna, Piso 4, SUB
	GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, en el Horario de 8:00 a 15:30 horas.

<sup>27</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0088869 de fecha 05 de julio de 2024

	Costo de bases	Impresa: S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)
".		

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

# 3.2 Respecto a los factores de evaluación

De la revisión de los literales b) y g) del Capítulo IV perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUA ITEM I: CAMIÓN VOLQ	
()  B. PLAZO DE ENTREGA  Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.  Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	De 01 hasta 30 días calendario:  15 puntos  De 31 hasta 60 días calendario:  07 puntos
()  G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	()
Evaluación:  Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor, por un período de 02 años.  LOCALIDAD 1: REGIÓN TACNA LOCALIDAD 2: REGIÓN MOQUEGUA Y AREQUIPA  Acreditación:	LOCALIDAD 1: 05 puntos LOCALIDAD 2: 03 puntos
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.  ITEM II: CAMIÓN CIST.	ERNA

Evaluación:	De 01 hasta 30 días
Se evaluará en función al plazo de entrega	calendario:
ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega	15
establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación:	<b>puntos</b> De 31 hasta 60 días
<u>Acreatiacion.</u> Se acreditará mediante la presentación de	calendario:
declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº	07
4)	puntos
<del>7)</del> ()	punios
()	()
()	()
G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y	
REPUESTOS	
Evaluación:	
Se evaluará en función a la cobertura de	
concesionarios y/o talleres autorizados con	
capacidad de suministro de repuestos que oferte el	
postor, por un período de 02 años.	
	LOCALIDAD 1:
LOCALIDAD 1: REGIÓN TACNA	05 puntos
LOCALIDAD 2: REGIÓN MOQUEGUA Y	
AREQUIPA	LOCALIDAD 2:
_	03 puntos
Acreditación:	
Se acreditará mediante la presentación de	

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Es así que, de la revisión del requerimiento, consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, no quedaría totalmente claro el valor adicional al parámetro mínimo establecido considerando que en el requerimiento se consignó tanto para el ítem I como para el ítem II un "plazo de entrega de 90 días calendario" y en el rango del referido factor de evaluación consignó únicamente "hasta 60 días calendario", no considerando el rango que habría entre 61 y 89 días, que también mejorarían el plazo requerido.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Oficio N° 005-2024-CS (LP 06-2024)-GOB.REG.TACNA<sup>28</sup>, señaló lo siguiente:

-

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0088869 de fecha 05 de julio de 2024

"(...)

Efectivamente debe corregirse de la siguiente manera, para ambos ítems:

-DEL 01 HASTA 30 DÍAS CALENDARIO: 15 PUNTOS

-DEL 31 HASTA 60 DÍAS CALENDARIO: 10 PUNTOS

-DEL 61 HASTA 89 DÍAS CALENDARIOS: 05 PUNTOS

Existiendo congruencia en los puntajes.

Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del Factor de evaluación - Disponibilidad de servicios y repuestos la Entidad habría omitido lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, esto es, adecuar el referido extremo precisando las localidades donde se entregarán los bienes y/ localidades aledañas, según necesidad, vale decir, las localidades de la región Tacna, Moquegua y Arequipa señaladas como localidad 1 y localidad 2.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el literal b) del Capítulo IV de los ítems N° 1 y N° 2, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM I: CAMIÓN VOLQUETE	
()	
B. PLAZO DE ENTREGA	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.  Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4) ()	De 01 hasta 30 días calendario:  15 puntos  De 31 hasta 60 días calendario:  10 07 puntos  De 61 hasta 89 días calendario:  05 puntos
()	()
G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	
Evaluación:  Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la región Tacna y/o regiones	LOCALIDAD 1: 05 puntos

colindantes (Moquegua y Arequipa), por un período de 02 años.

LOCALIDAD 1: REGIÓN TACNA
LOCALIDAD 2: REGIÓN MOQUEGUA Y
AREQUIPA

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.

# ITEM II: CAMIÓN CISTERNA

*(...)* 

B. PLAZO DE ENTREGA	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.  Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4) ()	De 01 hasta 30 días calendario:  15  puntos  De 31 hasta 60 días calendario:  10 07 puntos  De 61 hasta 89 días calendario:  05 puntos  ()
G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	
Evaluación:  Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la región Tacna y/o regiones colindantes (Moquegua y Arequipa), por un período de 02 años.  LOCALIDAD 1: REGIÓN TACNA	LOCALIDAD 1: 05 puntos LOCALIDAD 2: 03 puntos
LOCALIDAD 2: REGIÓN MOQUEGUA Y AREQUIPA  Acreditación:  Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.	

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

## 3.3 Respecto a los requisitos de calificación

De la revisión del numeral 5.18 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

```
(...)
5.18 Requisito de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)".
```

De lo anterior, se aprecia que si bien la Entidad consignó en el numeral 5.18 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", omitió contemplar lo señalado en las Bases Estándar, esto es, no incluyó dicho requisito de calificación en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

```
(...)
3.2. 5.18 Requisito de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)".
```

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

# 3.4 Respecto al trámite de tarjetas de propiedad, placas de rodaje y SOAT

De la revisión del numeral 5.1.1.12.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad precisa lo siguiente:

```
"5.1.1.12.4. Tramite de Tarjetas de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT
```

El trámite y entrega de las Tarjetas de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT (por un año), deberá culminar en un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días calendario, sin costo alguno, contabilizados a partir del día siguiente de efectuado el pago de la prestación y de la entrega de la documentación correspondiente por parte de la entidad. El postor deberá acreditar este compromiso mediante declaración jurada.

*(...)* ".

Al respecto cabe indicar que, si bien la Entidad precisó que el postor deberá acreditar el compromiso del trámite y entrega de las Tarjetas de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT mediante declaración jurada, habría omitido precisar la etapa de presentación de dicho documento, puesto que, de la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" no se aprecia que se haya consignado.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- <u>Se incluirá</u> en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas lo siguiente:

"(...)

- El contratista debe acreditar con declaración jurada el compromiso del trámite y entrega de las Tarjetas de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT de los ítems  $N^\circ$  1 y  $N^\circ$  2, según lo consignado en el numeral 5.1.1.12.4 del Capítulo III".

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

# 3.5 Respecto de los requisitos del proveedor

De la revisión del numeral 5.1.1.13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad precisa lo siguiente:

"5.1.1.13 Requisitos del proveedor

- Persona jurídica
- (...)

Al respecto cabe indicar que, la Entidad solo precisó que aceptaría a las personas jurídicas, no obstante, omitió considerar a las personas naturales.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- <u>Se adecuará</u> en el numeral 5.1.1.13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas lo siguiente:

"5.1.1.13 Requisitos del proveedor

- Persona jurídica y/o persona natural
- (...,

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 24 de julio de 2024

Códigos: 6.1; 6,3; 12,5; 12,6; 12